



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 001396 /

MAT.: APLICA SANCIÓN A LABORATORIO
CLÍNICO SALUMED E.I.R.L. R.U.T. N°
52.004.683-6 /

ANTOFAGASTA, 13 SEP 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005, en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/N° 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/N° 3210/2002, 1F/N° 314/2008, 2F/N° 0535/2010, 1IK/N° 1027/2010, 3.3D/N° 4236/2010 y 2H/N° 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **Laboratorio Clínico Salumed E.I.R.L. R.U.T. N° 52.004.683-6**, representada por Homero Poblete Castillo, tecnólogo médico, ambos con domicilio en Cobija N° 2244, en la ciudad y comuna de Calama, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **22 de octubre de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 52 asegurados, 83 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 181 prestaciones, por un monto total de \$966.980.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D/N° 3368** de fecha 11 de diciembre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de ausencia de informes en un 100% (181), hecho que constituye infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que se notificaron al prestador en forma personal por Jefe de Sucursal Calama de Fonasa con fecha de 17 de diciembre de 2012.
- 5.- Que con fecha 21 de diciembre de 2012 el prestador presenta en Sucursal de Calama escrito de descargos -dentro del plazo establecido- que es recepcionado por la Dirección Zonal Norte el 26 de diciembre de 2012, mediante carta suscrita por don Homero Poblete Castillo, representante legal, en la cual indica respecto de la custodia de las órdenes médicas desconocían nueva conducta, lo que ya está corregido. Respecto de los informes requeridos, señala que éstos no pudieron ser revisados por presentar problemas el software, debiendo recurrir a un libro de registros que contiene los resultados de los exámenes. Los exámenes de la muestra corresponden a exámenes hormonales, inmunología e inmunoquímica los que son realizados por un tercero, con excepción del caso de paciente Elgueta, pues señala que el urólogo tratante requería urgente el resultado y se envió su análisis a un laboratorio local con instrumentos de generación más avanzada, lo cual se

corregirá. Refiere que se revisarán en forma diaria todos los informes. Finalmente indica que pone a disposición todos los informes requeridos. Prestador acompaña 180 copias de informes de exámenes.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 27 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando estima que el prestador justifica parcialmente cargo formulado en el sentido que es de menor extensión, reduciéndose cargo ausencia de informes a un 0.55% pues justifica 180 de los 181 informes ausentes. La Comisión de Fiscalización y Reclamos sugiere al Director Zonal aplicar sanción de **Amonestación** considerando que el prestador presenta venta inferior al 50% promedio de los prestadores de sus mismas características.

RESUELVO:

1. Téngase por configurada infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones señalada en el **Ord. 5D/Nº 3368** de fecha 11 de diciembre de 2012 de este Servicio por parte de **Laboratorio Clínico Salumed E.I.R.L.**, representada por Homero Poblete Castillo, ambos ya individualizados, justificado en la proporción indicada en el considerando sexto de la presente resolución.
2. Aplíquese al prestador **Laboratorio Clínico Salumed E.I.R.L.**, la sanción de **Amonestación**, por la infracción de ausencia de informes en un 0.55% (1/181).
3. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
4. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



WILSON PIZARRO MARCHANT
DIRECTOR ZONAL NORTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

JVV/MCÉ/SEZ/sez
DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /